



Exp. 0J 002-2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0092

Valledupar, 29 de marzo de 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA PHI CONSTRUCTORES S.A.S. CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900915292-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia a través de llamada telefónica atendida en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, presentada por el señor Yesith Tete, habitante de la Vereda Loma Linda, donde informa la presencia de un camión cisterna que presuntamente derramó una sustancia química por su coloración verde no identificada, hechos ocurridos en la vía que conduce a la vereda Puerto Lajas desde la Vereda Loma Linda, en la jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar.

Que mediante **Auto No. 0015 del 17 de febrero de 2023**, la Oficina Jurídica ordena indagación preliminar y visita de inspección técnica al sitio de la presunta infracción, en la zona rural del Municipio de Bosconia - Cesar con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por el ingeniero ambiental y sanitario JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURÁN - Profesional Universitario, designado para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez en el sitio de la presunta infracción, procedimos a realizar indagación preliminar con el señor Yesith Tete, identificado con cedula de ciudadanía 19.705.933 quien presencié el hecho ocurrido, el cual registro a través de un video desde su celular, en el cual se puede observar como un camión cisterna de placas SXV-657 de Facatativá está descargando una sustancia sin identificar con el uso de una manguera conectada al camión y operada por el conductor del camión del cual no se tiene identificación.

Los hechos ocurren en la vía que conduce desde la vereda Loma Linda hacia la vereda Puerto Lajas en jurisdicción del Municipio de Bosconia, sin embargo, se pudo determinar que el área afectada pertenece al Municipio de El Paso. (...)

Se pudo evidenciar en la inspección que el área donde el camión cisterna con placas SXV-657 de Facatativá descargó la sustancia sin identificar se encontraba húmeda y enlodada, con una coloración oscura y con olores ofensivos característicos a hidrocarburos (Similar a ACPM), además se observa que el lodo tiene restos aceitosos. Sin embargo, por las condiciones del terreno el líquido al momento de la visita en gran parte se encontraba infiltrado en el suelo y absorbido, por lo que, es difícil determinar el volumen descargado.

Del registro filmico se pudo extraer la evidencia de la placa del vehículo y del logo de la empresa responsable, la cual concuerda con el nombre de PHI CONSTRUCTORES SA. Con la ayuda del Registro Único Empresarial y Social -RUES se pudo obtener el número NIT el cual es 900915292 - 6 y la inscripción de la empresa es en la Cámara de comercio de Facatativá, la cual coincide con la placa del vehículo, por lo que, presuntamente corresponde a los datos de la empresa identificada en el sitio del derrame.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915305

Fax: +57 -5 5737181

13



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

099229 MAR 2023

Continuación del Auto No. 3880 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.

De la misma base del RUES, se pudo obtener la información relacionada la actividad económica de la empresa:

- 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
- 4220 Construcción de proyectos de servicio público
- **3700 Evacuación y tratamiento de aguas residuales (Coincidiendo esta con las características del camión cisterna el cual transportaba aguas presuntamente residuales por sus características organolépticas)**
- 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Seguidamente se continuó con lo ordenado, verificando cada uno de los ítems solicitados de la siguiente manera:

- **SI EXISTE INFRACCIÓN A LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES.**

Habiendo inspeccionado el área se pudo determinar que el área se encontraba afectada con una sustancia de coloración oscura y con presencia de olores ofensivos característicos de los hidrocarburos y con la ayuda de un dispositivo GPS se pudo estimar la medida del área afectada a un total aproximado de 228 metros cuadrados (m²). Y contrarrestando con lo registrado en el video más lo manifestado por el denunciante y lo indagado en las bases de datos de CORPOCESAR, este sitio no está autorizado para descargar de aguas residuales o alguna otra sustancia, lo cual hace violación de la siguiente norma:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 DEL VERTIMIENTO AL SUELO. <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito, (...)"

Dicha solicitud a nombre de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con identificación tributaria N° 900915292 – 6, no ha sido presentada ante la autoridad ambiental, por lo que se estaría realizando una descarga sin autorización.

Además, la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con identificación tributaria N° 900915292 – 6, no cuenta con Plan de contingencia radicado ante Corpocesar, por lo que, su operación por las vías del departamento del Cesar va en contravención de la normatividad ambiental vigente, específicamente con el Decreto 50 de 2018, el cual establece:

"(...) **ARTÍCULO 7o.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, **transporten** o almacenen hidrocarburos o **sustancias nocivas** para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado **a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades**, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0092

29 MAR 2023

Continuación del Auto No. 0092 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.

Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (...)

Además se constituye como infracción de la norma, de acuerdo con la definición establecida en la Política para la Gestión Sostenible del Suelo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), la cual establece que el suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta, y por lo tanto se requiere de una adecuada gestión y protección ambiental del mismo.

También se ve violado el artículo 3o del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el cual establece que la tierra, el suelo y el subsuelo son de regulación, fundamentado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos y el artículo 178 determina que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, y el artículo 179 establece que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Así mismo, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 13 establece que requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Y ya que no se tiene el respectivo permiso, esta descarga constituye una infracción ambiental....

- **RECURSOS NATURALES AFECTADOS.**

Se pudo observar que el recurso suelo se ve afectado producto del vertimiento de la sustancia no identificada sin ningún permiso ni tratamiento. El área afectada se puede estimar en 228 metros cuadrados de la absorción de la sustancia derramada.

- **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

El presunto infractor es **PHI CONSTRUCTORES S.A.S.** con identificación tributaria N° 900915292 – 6, con matrícula mercantil 98444, registrada en la cámara de comercio de Facatativá – Cundinamarca. Cabe aclarar que el nombre de la empresa es obtenido del video registrado por el denunciante y con la ayuda del Registro Único Empresarial y Social –RUES se pudo extraer la información de la empresa. La cual coincide con la ciudad de la placa del vehículo y con la actividad económica registrada de **Evacuación y tratamiento de aguas residuales.**

- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

Las circunstancias presentadas se dieron el pasado 17 de febrero de 2022, a las 3:18 pm en la vía que conduce desde el cruce de la vereda Loma Linda hacia la vereda Puerto Laja, jurisdicción del municipio de Bosconia, donde un vehículo cisterna con placas SXV-657 de Facatativá, entrando en reversa hacia la vía destapada a unos 278 metros desde la vía nacional aproximadamente hasta el punto referenciado por el denunciante y donde se observó la humedad del derrame, en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
LATITUD	LONGITUD
9°49'47.43"N	73°47'37.07"O

En dicho punto el conductor del vehículo de color azul con el logo de la empresa PHI CONSTRUCTORES SA, realiza la descarga con manguera directamente al suelo en el costado izquierdo de la vía en dirección hacia la vereda Puerto Laja, dicho costado de la vía es terreno correspondiente al municipio de El Paso, de acuerdo a la división política del departamento. Además, se puede ver en la evidencia filmica que el conductor al percatarse de la grabación suspende la actividad de descarga y procede a retirarse del sitio, por lo que, el tiempo de la infracción se puede constituir como instantánea.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e` Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **009229 MAR 2023** del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.

- **SI HAY LUGAR A IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS.**

Hay lugar para imponer medidas preventivas por los daños causados al recurso suelo y además por realizar operación de transporte de sustancias peligrosas o nocivas por el departamento del Cesar, sin haber presentado el Plan de Contingencia a la Autoridad Ambiental competente.

CONCLUSIONES

1. No se encontró el vehículo en flagrancia en el momento de la visita, por lo que, no fue posible obtener la identificación del conductor que descargó la sustancia en el suelo.
2. No se puede concluir el tipo de sustancia descargada, a falta de un análisis de calidad tanto de agua como de suelo, que determine las características. Sin embargo, por sus características organolépticas se puede concluir que es una sustancia residual no doméstica.
3. Teniendo en cuenta que la infracción ambiental corresponde a actividades sujetas de seguimiento por parte de CORPOCESAR, la evasión de dichos tramites y controles, constituyen un agravante a la contravención de la normatividad ambiental vigente.

RECOMENDACIONES

- Requerir a la empresa **PHI CONSTRUCTORES S.A.S.** con identificación tributaria N° 900915292 – 6, que presente el Plan de Contingencia avocado o aprobado por una entidad ambiental, que avale el transporte de la sustancia derramada y las rutas de transporte que abarquen las vías del departamento del Cesar. De no contar con un plan de contingencia, se deberá imponer las sanciones que correspondan según la ley 1333 de 2009.
- Iniciar proceso sancionatorio a la empresa **PHI CONSTRUCTORES S.A.S.** con identificación tributaria N° 900915292 – 6.
- Requerir a la Cámara de Comercio de Facatativá – Cundinamarca los datos generales de la empresa **PHI CONSTRUCTORES S.A.S.** con identificación tributaria N° 900915292 – 6 con matrícula mercantil 98444, con el fin de realizar la respectiva notificación del proceso que jurídicamente se establezca.
- Requerir al Ministerio de Transporte para que a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT se determinen los datos del propietario del Vehículo con placas SXV-657 de Facatativá, el cual es el implicado en la infracción ambiental detectada."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0092 29 MAR 2023

Continuación del Auto No. 0092 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.

y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9. señala: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito..."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. reza: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

009229 MAR 2023

Continuación del Auto No. _____ del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.
6

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 178, que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos. También indica el artículo 179 que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0092 29 MAR 2023

Continuación del Auto No. _____ del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.
7

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en el presente caso, existe una presunta infracción ambiental evidenciada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar con la ayuda del registro de video aportado por el señor YESITH TETE, quien presencié el hecho y lo denuncié ante la Corporación, aportando el registro filmico, del cual se pudo extraer la evidencia de que el vehículo de placas SXV-657, con el logo de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A., se encontraba descargando una sustancia sin identificar, la cual se encontraba húmeda y enlodada con una coloración oscura y con olores ofensivos característicos a hidrocarburos (Similar a ACPM), todo esto fue corroborado por el profesional universitario de la Corporación quien realizó diligencia de inspección al lugar, observando además que el lodo tenía restos aceitosos. Sin embargo, por las condiciones del terreno, al momento de la visita el líquido en gran parte se encontraba infiltrado en el suelo y absorbido, por lo que, fue difícil determinar el volumen descargado.

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES se pudo obtener el número NIT 900915292-6 y se observó que la inscripción de la empresa está en la Cámara de Comercio de Facatativá, lugar que coincide con el de la placa del vehículo, por lo que, presuntamente corresponde a los datos de la empresa identificada en el sitio del derrame.

Que la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S, no ha presentado ante esta autoridad ambiental solicitud alguna de permiso de Vertimientos al suelo, por lo que estaría realizando una descarga sin autorización, y así mismo, no se cuenta con Plan de Contingencia Ambiental, el cual le será requerido a la empresa para su presentación ante esta entidad.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de PHI CONSTRUCTORES S.A.S con identificación tributaria No.900915292-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0092 29 MAR 2023

Continuación del Auto No. 0092 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PHI CONSTRUCTORES S.A.S. con número de identificación tributaria 900915292-6 y se adoptan otras disposiciones.
8

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **PHI CONSTRUCTORES S.A.S** con identificación tributaria No. **900915292-6**, para lo cual, se solicitará a la Cámara de Comercio de Facatativá – Cundinamarca, copia del certificado de existencia y representación legal de dicha empresa con matrícula mercantil 98444, con el fin de obtener los datos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Almes José Granados Cuello
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia López – Profesional de Apoyo	<i>Nilson Octavio Tapia López</i>
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	<i>Almes José Granados Cuello</i>
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	<i>Almes José Granados Cuello</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: OJ-